

CONVENIO INTERINSTITUCIONAL No. 01 DE 2022, POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA RED NACIONAL DE PRÁCTICAS DE COLOMBIA, "REDNALPRA".

Entre los suscritos, a saber: **EL POLITÉCNICO COLOMBIANO JAIME ISAZA CADAVID**, Institución Universitaria de Educación Superior, creada mediante la Ordenanza Departamental N° 41 del 10 de diciembre de 1963 y el Decreto N° 33 del 27 de enero de 1964, constituida como establecimiento público del orden departamental, con NIT. 890.980.136-6, representada por el doctor **JAIRO ALEXANDER OSORIO SARAZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 71.756.431 de Medellín-Antioquia, mayor de edad y vecino de la ciudad de Medellín, nombrado mediante Acuerdo directivo N° 16 del 03 de noviembre de 2021, quien en su condición de Rector está autorizado por el Acuerdo N° 10 del 21 de abril de 2008 - Estatuto General para suscribir el Convenio y que en adelante se denominará **EL POLITÉCNICO**.

JOSÉ FERNANDO ECHEVERRY MURILLO, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Armenia, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.526.520 expedida en Armenia, Quindío, en su calidad de Representante Legal y Rector de la **UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO**, nombrado por el Consejo Superior según Resolución No. 082 del 22 de abril de 2019; Institución creada mediante Acuerdo No. 23 de 1960 por el Honorable Concejo Municipal de Armenia, Ente universitario autónomo, con personería jurídica reconocida por mandato de Ley 56 de 1967 y 037 de 1984, de carácter departamental conforme el alcance de las Ordenanzas Nos. 014 de 1982, con régimen especial, vinculada al Ministerio de Educación Nacional por virtud de la Ley 30 de 1992, según Decreto 1583 de 1975, con Nit. 890.000.432-8, con domicilio principal en la ciudad de Armenia Quindío, debidamente autorizado por la institución para suscribir el convenio referenciado, de conformidad con el numeral 13 del Acuerdo del Consejo Superior No. 005 del 28 de febrero de 2005, y quien, para los efectos del presente documento, se denominará **LA UNIQUINDIO**.

PRESBITERO. DANILO MANZILLER DÍAZ CARMONA, mayor de edad, con domicilio en Popayán Cauca, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.044.422.485 expedida en Puerto Colombia, en su calidad de Rector y Representante Legal de **LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DE POPAYÁN**, con NIT 891501835-6 y nombrado a partir de la Resolución 001 del 18 de junio de 2020, Institución de Educación Superior, de derecho privado, sin ánimo de lucro, con domicilio en la ciudad de Popayán Cauca, personería jurídica reconocida mediante Resolución No.10161 del 28 de junio de 1983, proferida por el Ministerio de Educación Nacional, quien para los efectos legales de este convenio se denominará **LA FUP**.

JAIME DE JESÚS RESTREPO CUARTAS, mayor de edad y vecino de la ciudad de Bucaramanga, identificado con Cédula de Ciudadanía 8.252.738 de Medellín, quien obra en nombre y representación de **LA UNIVERSIDAD DE SANTANDER**, nombrado mediante acuerdo 001 de la Asamblea General del 31 de julio de 2012, Institución con Personería Jurídica reconocida mediante Resolución No. 810 del 12 de marzo de 1996 del Ministerio de Educación Nacional y reconocida como Universidad mediante resolución 6216 de



CONVENIO INTERINSTITUCIONAL No. 01 DE 2022, POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA RED NACIONAL DE PRÁCTICAS DE COLOMBIA, "REDNALPRA".

diciembre 22 de 2005, emanada del mismo Ministerio con NIT 804001890-1, con domicilio en la ciudad de Bucaramanga Calle 70 No. 55-210, quien para los efectos legales de este convenio se denominará LAUDES.

NIKY ALEXÁNDER MURCIA SUÁREZ F.S.C., mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía 79.802.614 de Bogotá, actuando en su calidad de Rector y representante legal de LA UNIVERSIDAD DE LA SALLE, nombrado mediante Acuerdo del Consejo Superior Número 012 del 10 de marzo de 2019, institución de educación superior, de carácter privado, con personería jurídica reconocida mediante Resolución 0597 del 12 de febrero de 1965, expedida por el Ministerio de Justicia y reconocida por el Ministerio de Educación Nacional, quien en adelante se denominará LA SALLE.

HNA. MARÍA ELIZABETH CAICEDO CAICEDO mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Manizales, identificada con la Cédula de Ciudadanía 30.313.984 de Manizales, actuando en su calidad de Rectora y representante legal de la DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE MANIZALES Y COORDINADORA DE LA ALIANZA SUMA PROYECCIÓN DE MANIZALES¹, nombrada mediante acuerdo número 03 del Consejo Superior del 16 de Junio de 2020, institución de educación superior, de carácter privado, con personería jurídica reconocida por la Arquidiócesis de Manizales, mediante Decreto N° 271 del 19 de Junio de 1962, reconocida oficialmente como Universidad mediante Resolución n° 3275 del 25 de Junio de 1993, expedida por el Ministerio de Educación Nacional quien en adelante se denominará UCM.

Acuerdan Celebrar el presente Convenio Interinstitucional teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES

1. Que el Artículo 69 de la Constitución Política de Colombia establece: "Se garantiza la autonomía universitaria. Las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos de acuerdo con la Ley. La Ley establecerá un régimen especial para las universidades del Estado".
2. Que, de acuerdo a lo expuesto por el Magistrado Fabio Morón Díaz, en sentencia de la Corte Constitucional C-220 del 29 de abril de 1997, la Constitución Política de Colombia garantiza la autonomía universitaria y ordena al legislador el establecimiento de un régimen

¹ La Alianza Suma Proyección se crea a través de convenio 2010-025, en la que hacen parte las siguientes Universidades del Sistema Interuniversitario de Manizales: Universidad Católica de Manizales, Universidad de Caldas, Universidad de Manizales, Universidad Autónoma de Manizales, Universidad Católica Luis Amigó y Universidad Antonio Nariño.

CONVENIO INTERINSTITUCIONAL No. 01 DE 2022, POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA RED NACIONAL DE PRÁCTICAS DE COLOMBIA, "REDNALPRA".

especial para las universidades del Estado. Solo a través de la autonomía las universidades pueden cumplir la misión y objetivos que les son propios y contribuir al avance y apropiación del conocimiento, el cual, dejando de lado su condición de privilegio, se consolida como un bien esencial para el desarrollo de los individuos y de la sociedad. Dicho principio se traduce en el reconocimiento que el Constituyente hizo de la libertad jurídica que tienen las instituciones de Educación Superior reconocidas como universidades, para autogobernarse y auto-determinarse, en el marco de las limitaciones que el mismo ordenamiento superior y la ley les señalen².

3. Que la Ley 30 de 1992 es la norma bajo la cual se organiza el Servicio Público de Educación Superior, la cual dispone que las Universidades del Estado, bajo la cual su naturaleza jurídica las define como "Entes Universitarios Autónomos" enmarcados dentro de un régimen especial, faculta a las universidades para organizar sus propios regímenes de acuerdo con las directrices que para el efecto establece la referida ley.

4. Que la misma Ley 30 de 1992, en sus Artículos 28 y 57 ratifica los conceptos de autonomía y régimen especial de las Universidades Estatales u Oficiales, las cuales estarán vinculadas al Ministerio de Educación en lo que se refiere a políticas y planeación del sector educativo. El carácter especial del régimen de las universidades estatales u oficiales, comprenderá la organización y elección de directivas, del personal docente y administrativo, el sistema de las universidades estatales u oficiales, el régimen financiero, el régimen de contratación y control fiscal y su propia seguridad social en salud, de acuerdo con la presente ley.

5. Que las IES EAFIT, Escuela de Ingenieros, CES, Universidad Pontificia Bolivariana y la Universidad de Antioquia, en el año 2005 lideraron el colectivo que dio origen a la RED NACIONAL DE PRÁCTICAS ACADÉMICAS.

6. Que las IES Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid, Universidad del Quindío, Fundación Universidad de Popayán, Universidad de Santander, Universidad de La Salle, Universidad Católica de Manizales- Alianza SUMA PROYECCIÓN-, Universidad de Nariño, en el año 2016 retomaron el colectivo de la RED NACIONAL DE PRÁCTICAS ACADÉMICAS, para promover las relaciones de cooperación solidaria y participativa entre las diferentes instituciones de educación superior que permitan la proyección social de las prácticas académicas, mediante la articulación de nodos.

7. Qué, EL POLITÉCNICO es una institución Universitaria de Educación Superior y brinda los niveles técnico, tecnológico y profesional, mediante una oferta de programas académicos

²Corte Constitucional, Expediente C-220, Sentencia de abril 29 de 1997, Mag. Pon. Fabio Morón Díaz

2/18/22



Calidad



Universidad
de Santander

LASALLE

SUMA

CONVENIO INTERINSTITUCIONAL No. 01 DE 2021, POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA RED NACIONAL DE PRÁCTICAS DE COLOMBIA, "REDNALPRA".

de Pregrado y Posgrado, en distintas áreas de la ingeniería, la administración, las ciencias agrarias, la comunicación audiovisual, el deporte, la educación física y la recreación, además cumple a través de la Extensión Universitaria, un trabajo participativo y colaborativo en la proyección y ejecución de convenios de interacción social, promovidos por entidades públicas, privadas y mixtas de la región y del país, siendo parte integral de los procesos de mejoramiento de la calidad de vida de los antioqueños y en la búsqueda de condiciones más equitativas que permitan aportar a la convivencia.

8. Que la **UNIKINDÍO** desarrolla el Servicio Público de Educación Superior con criterios de excelencia académica, ética y responsabilidad, y en virtud de su carácter transformador, la institución busca influir en todos los sectores sociales mediante actividades de investigación, docencia y de extensión en desarrollo de su misión, visión y principios institucionales.

9. Que **LA FUP** contribuye a la formación integral de personas que comprometen sus esfuerzos en el desarrollo sostenible de la región y del país; sobre la base de una idoneidad profesional, de la adquisición y práctica de valores morales y de la ética y de proyectarse en acciones institucionales que coadyuvan en la identificación y solución de problemas regionales.

10. Que **LA UDES** promueve, coordina y realiza acciones tendientes a forjar la actitud positiva hacia la promoción y preservación de los recursos naturales, que conllevan a procesos sostenibles; fomentando la innovación, ciencia y tecnología en la búsqueda del bienestar de la comunidad educativa y su entorno.

11. Que **LA SALLE** educa de forma integral, generando conocimiento que aporta a la transformación social y productiva del país y participa activamente en la construcción de una sociedad justa y en paz mediante la formación de profesionales que, por su conocimiento, sus valores, su capacidad de trabajo colegiado, su sensibilidad social y su sentido de pertenencia contribuyen a la búsqueda de la equidad, de la defensa de la vida y del desarrollo humano integral y sustentable.

12. Que la **UCM**, tiene como misión contribuir a la formación integral de la persona desde una visión humanista, científica y cristiana, iluminada por el Evangelio, el Magisterio de la Iglesia y el Carisma Congregacional de las Hermanas de la Caridad Dominicanas de la Presentación de la Santísima Virgen. Orienta la academia con criterios de universalidad, humanización del conocimiento, calidad e innovación, para la construcción de nueva ciudadanía como expresión del diálogo entre fe-cultura-vida, para responder a los desafíos de la sociedad contemporánea, en el contexto de un mundo globalizado con sentido social y eclesial, siendo importante resaltar que actualmente la Universidad Católica de Manizales lidera la Alianza SUMA PROYECCIÓN.



CONVENIO INTERINSTITUCIONAL No. 01 DE 2021, POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA RED NACIONAL DE PRÁCTICAS DE COLOMBIA, "REDNALPRA".

13. Que la Alianza SUMA PROYECCIÓN tiene como objeto la gestión de acciones conjuntas para el desarrollo de la Ecoregión Eje Cafetero y Magdalena Centro a través del Sistema Universitario de Manizales SUMA - PROYECCIÓN, a partir del trabajo intersectorial, intergremial, interuniversitario en red con diversos actores locales y regionales, de manera que posibilite la articulación de saberes y acciones orientadas al fortalecimiento de las comunidades y a la vinculación de los estudiantes desde las prácticas universitarias, como actores centrales para el desarrollo.

Además, la Alianza SUMA PROYECCIÓN tiene como objetivos específicos la gestión de acciones conjuntas para el desarrollo del territorio a través del sistema universitario de Manizales.

15. Que IES consideran de interés común promover la cooperación y la colaboración para el desarrollo de las prácticas académicas, procurando la aplicación del conocimiento en provecho de la sociedad.

16. Que las Instituciones de Educación Superior desean suscribir un convenio interinstitucional que instrumente y regule sus relaciones en una Red Nacional de Prácticas Académicas, para permitir la realización conjunta de programas, proyectos y eventos académicos, científicos y tecnológicos en las diferentes áreas de interés común.

17. Que la cooperación y coordinación entre LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR es beneficiosa, ya que la integración en redes académicas genera mayor calidad, cobertura, eficiencia e intercambio científico en la construcción colectiva de ciudadanos que aporten a la transformación de las realidades sociales.

18. Que LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR cuentan con la autonomía que les permite celebrar convenios acordes con su naturaleza para el mejor cumplimiento de los fines que tienen encomendados.

19. Que vistas las anteriores consideraciones el presente convenio se registrará por las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. Aunar esfuerzos académicos, técnicos y logísticos para establecer la Red Nacional de Prácticas Académicas de Colombia "REDNALPRA".

SEGUNDA. VALOR Y APORTES:

VALOR: La firma del presente convenio no genera ningún compromiso económico.

CONVENIO INTERINSTITUCIONAL No. 01 DE 2022, POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA RED NACIONAL DE PRÁCTICAS DE COLOMBIA, "REDNALPRA".

TERCERA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

1. OBLIGACIONES DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR QUE SUSCRIBEN EL PRESENTE CONVENIO. Son obligaciones de IES las siguientes:

- 1.1. Conforme al reglamento interno de la RED NACIONAL DE PRÁCTICAS ACADÉMICAS "REDNALPRA", contribuir al desarrollo de las funciones sustantivas de Docencia, Investigación, Extensión y Proyección social de las IES participantes.
- 1.2. Promover actividades de cooperación y apoyo necesarias para el adecuado desarrollo del presente convenio.
- 1.3. Delegar a un funcionario como enlace en la RED NACIONAL DE PRÁCTICAS ACADÉMICAS "REDNALPRA".
- 1.4. Informar oportunamente sobre las decisiones administrativas relacionadas con el desarrollo del convenio.
- 1.5. Las demás que, conforme al objeto pactado, sean necesarias para el adecuado desarrollo del presente convenio.

CUARTA. DURACIÓN. El presente convenio tendrá una duración de cinco (5) años contados a partir de la fecha de suscripción, el cual podrá ser prorrogado.

PARÁGRAFO: Este convenio se prorrogará automáticamente por un periodo igual al pactado inicialmente, en caso de no avisar con 30 días de anticipación de su evaluación.

QUINTA. CONTROL Y VIGILANCIA: El Presente Convenio será supervisado por el Representante Legal de las IES que lo perfeccionen y se adscriben a la Red Nacional de Prácticas o por sus delegados.

PARÁGRAFO: EVALUACIÓN. Con el fin de hacer los ajustes necesarios y tener bases para la proyección de acciones, cada año se realizará con la asistencia de un representante de cada una de las partes, la evaluación del estado del convenio, debiendo dar cuenta detallada de los avances, el estado del mismo y los planes de mejoramiento.

SEXTA. AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL: El presente convenio será ejecutado con autonomía e independencia por cada una de las partes, en desarrollo del mismo, no se generará vínculo laboral alguno entre las IES y/o sus dependientes si los hubiere.

CONVENIO INTERINSTITUCIONAL No. 01 DE 2022, POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA RED NACIONAL DE PRÁCTICAS DE COLOMBIA, "REDNALPRA".

SÉPTIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Para la solución de las controversias que surjan de este convenio relativas a su ejecución, interpretación o terminación y que sean susceptibles de transacción, mediación o conciliación, se adelantará en primer lugar el arreglo directo entre las partes, para lo cual dispondrán de treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas lo solicite. Si vencido dicho término no fuere posible la solución de la controversia, las partes adoptarán el trámite a través de la Amigable Composición y la Mediación.

OCTAVA. RÉGIMEN LEGAL APLICABLE: El presente convenio se regirá para todos los efectos de su interpretación y ejecución por las disposiciones contenidas en la Constitución Política y la Ley 30 de 1992, los Acuerdos internos de las IES y el Reglamento de la RED NACIONAL DE PRÁCTICAS ACADÉMICAS "REDNALPRA".

NOVENA. PROPIEDAD INTELECTUAL. La titularidad de los derechos morales que se deriven de los resultados obtenidos en el marco del presente Convenio, corresponderá a cada uno de los autores/inventores intervinientes y vinculados a las partes de conformidad con lo establecido por la ley.

La titularidad de los derechos patrimoniales sobre las obras, protocolos, ponencias, prototipos, productos, resultados, documentos preparatorios o de trabajo y demás creaciones de propiedad intelectual que se obtengan o se pudieran obtener en desarrollo del Convenio pertenecerán a las partes dependiendo de los aportes financieros, en especie o intelectuales realizados.

DÉCIMA. INDEMNIDAD: Las partes se mantendrán indemnes de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones de sus dependientes en el desarrollo del Convenio.

DÉCIMA PRIMERA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES: La información que se suministre de las personas naturales o jurídicas que intervengan en la ejecución de este convenio será utilizada solo en desarrollo de las actividades aquí definidas, las cuales en ningún momento pueden ir en contra de los intereses que a cada una le asiste en este convenio, en razón de la Ley Estatutaria 1581 de 2012, Decreto Reglamentario 1377 de 2013 y demás normas complementarias, debiéndose respetar y aplicar en su integridad todos los principios y parámetros establecidos en la referida normativa.

DÉCIMA SEGUNDA. NO EXCLUSIVIDAD. Las partes del presente Convenio conservarán la facultad autónoma de celebrar convenios similares al mismo tiempo con otras instituciones, de acuerdo con sus intereses particulares.

Handwritten signature and scribbles at the bottom right corner.

CONVENIO INTERINSTITUCIONAL No. 01 DE 2022, POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA RED NACIONAL DE PRÁCTICAS DE COLOMBIA, "REDNALPRA".

DÉCIMA TERCERA. AUTONOMÍA. El presente Convenio no genera entre las partes ningún tipo de relación de dependencia o subordinación. Así mismo, no genera ningún tipo de vinculación societaria ni genera responsabilidad solidaria entre las partes respecto de las obligaciones adquiridas por cada una de ellas en desarrollo de su objeto asociativo, cometidos fundacionales o actividades propias de su naturaleza.

DÉCIMA CUARTA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN. Ninguna de las partes podrá ceder su posición conveniente en el presente Convenio sin la previa autorización expresada por escrito de las otras IES.

DÉCIMA QUINTA. MODIFICACIONES, ADICIONES Y/O ACLARACIONES: Las partes declaran expresamente que el presente acuerdo o cualquiera de sus cláusulas podrán ser modificadas, adicionadas y aclaradas por escrito, siempre y cuando ello no implique modificación del objeto, y haya previo acuerdo entre las partes.

DÉCIMA SEXTA. TERMINACIÓN DEL CONVENIO: El presente convenio se dará por terminado por las siguientes causas: a) Por mutuo acuerdo entre las partes; b) Por incumplimiento injustificado de alguna o algunas de las obligaciones establecidas en el presente convenio para cada una de las partes. c) Por haberse cumplido el plazo señalado en este convenio y no haberse dado la prórroga automática y d) Por fuerza mayor o caso fortuito.

PARÁGRAFO PRIMERO: Cualquiera de las partes podrá dar por terminado el presente convenio en cualquier momento previo aviso por escrito de la decisión, al menos con de treinta (30) días de antelación siempre y cuando se haya cumplido el 100% de las obligaciones en virtud del presente Convenio de Red Nacional de Prácticas.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Vencido el plazo de ejecución del convenio y previa acta que de cuenta de las actividades que se ejecutaron para el cumplimiento del objeto del mismo por parte de las IES, procederán a terminar el presente Convenio, si una de las partes del presente Convenio no se presenta o no llegan a ningún acuerdo, las demás IES procederán a su terminación realizando el cruce de obligaciones.

PARÁGRAFO TERCERO: LAS IES a través del funcionario referido en la Cláusula Quinta de este Convenio proyectará la respectiva Acta de Terminación, la cual deberá ser suscrita y aprobada por la Coordinación de la Red Nacional de Prácticas y por las instituciones de educación superior que suscriben el presente Convenio.

DÉCIMA SÉPTIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Por medio de esta Cláusula las partes afirman bajo la gravedad del juramento que no se encuentran incursas



Calidad



Universidad
de Santander

LA SALLE

SLMA

CONVENIO INTERINSTITUCIONAL No. 01 DE 2022, POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA RED NACIONAL DE PRÁCTICAS DE COLOMBIA, "REDNALPRA".

en las inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones previstas en la Constitución Política de Colombia y en las demás disposiciones vigentes.

DÉCIMA OCTAVA. PUBLICACIÓN: Las IES firmantes se comprometen a incluir en las secciones correspondientes de sus páginas web oficiales, enlaces (links) directos al portal Web de la otra parte del convenio, así como los datos de contacto del responsable de la gestión y el documento del convenio disponible para descargar en formato Pdf.

DÉCIMA NOVENA. CONFIDENCIALIDAD: Las IES reconocen la naturaleza confidencial de cualquier información que no sea del dominio público, que lleguen a tener en el proceso de celebración y ejecución de este convenio y se obligan a no utilizarla en beneficio propio o ajeno, ni a divulgarla a ningún tercero, sin permiso previo escrito de la parte a la cual pertenece. Por esta razón, las partes tomarán las mismas medidas de seguridad que normalmente ejercen respecto de sus propias informaciones, datos, etc., y que tengan el carácter de reservado de conformidad con la Ley 1581 de 2012 y demás normas complementarias.

VIGÉSIMA. POLÍTICA DE CONTROL Y PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS:

Mediante la suscripción del presente convenio las IES declaran que: 1) Cumplen con las normas generales y particulares sobre control y prevención de Lavado de Activos. 2) Adoptaron medidas, códigos de conducta y demás requerimientos para la prevención de Lavado de Activos y Financiación de Terrorismo. 3) En el desarrollo de la actividad objeto del presente convenio, desplegarán todos sus esfuerzos para cumplir estrictamente con todas las normas de precaución y prevención de Lavado de Activos y Financiación de Terrorismo. 4) Mantendrá soportes documentales de todas las normas, procedimientos y manuales que a su interior desarrolle para la prevención y control de lavado de activos, en desarrollo de lo mencionado en puntos anteriores.

VIGÉSIMA PRIMERA. ADHESIONES: Las IES que manifiesten por escrito su interés en participar del presente Convenio deberán enviar una carta de intención firmada por el representante Legal manifestando expresamente su adhesión, anexando la carta de presentación de la persona que delega con sus datos de contacto, lo cual implica el cumplimiento de las disposiciones del presente convenio. El escrito se enviará a la Coordinación de la RED NACIONAL DE PRÁCTICAS ACADÉMICAS "REDNALPRA", quién dará respuesta dentro de los 15 días siguientes a dicha solicitud, conforme a su Reglamento.

VIGÉSIMA SEGUNDA. DOMICILIO. Para todos los efectos legales el domicilio del presente Convenio será quien ejerza la Presidencia de la Junta Directiva de la Red Nacional de Prácticas, conforme a las elecciones que se hagan según su reglamento.

5/10

CONVENIO INTERINSTITUCIONAL No. 01 DE 2022, POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA RED NACIONAL DE PRÁCTICAS DE COLOMBIA, "REDNALPRA".

VIGÉSIMA TERCERA. ÓRGANOS DE GOBIERNO. Los órganos de Gobierno del Presente Convenio, son: I) La Asamblea General, II) La Junta Directiva y III) Los Nodos.

PARÁGRAFO: El Reglamento de la Red Nacional de Prácticas, indicará la conformación y funcionamiento de las instancias anteriormente enunciadas.

VIGÉSIMA CUARTA. CONFORMACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta directiva, Conforme al reglamento interno de "REDNALPRA", estará conformada por los representantes de las IES elegidos por la Asamblea anual de delegados, por los rectores (ver Clausula Vigésima Primera). El periodo será de un (1) año a partir de la firma del presente Convenio.

VIGÉSIMA QUINTA. PERIODO. Los integrantes de la Junta Directiva, serán elegidos para un periodo de un (1) año, contado a partir de la firma del presente convenio, los cuales podrán ser reelegidos.

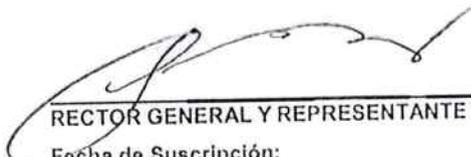
VIGÉSIMA SEXTA. Las actividades derivadas de este Convenio deberán adoptar medidas relacionadas con la prevención, contención y mitigación de las emergencias decretadas por el Gobierno Nacional, Departamental o Municipal.

VIGÉSIMA SEPTIMA NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS. LAS PARTES firmantes, autorizan las notificaciones electrónicas, con base en la Ley 527 de 1999, art 56 y 205 de la Ley 1437 de 2011, modificada por el artículo 52 de la Ley 2080 de 2021, Ley 1564 de 2012 y el Decreto 806 de 2020.

VIGÉSIMA OCTAVA. PERFECCIONAMIENTO. El presente Convenio se perfecciona con las firmas de las partes, su ejecución será a partir de la suscripción del Acta de inicio.

Para constancia se suscribe en nueve ejemplares.

EL POLITÉCNICO,



RECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL

Fecha de Suscripción:

CONVENIO INTERINSTITUCIONAL No. 01 DE 2022, POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA RED NACIONAL DE PRÁCTICAS DE COLOMBIA, "REDNALPRA".

RECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL

	NOMBRES Y APELLIDOS	FIRMA
PROYECTÓ Y ELABORÓ	Lina María Cardona Álvarez, Julián Andrés Álvarez Restrepo - Universidad Católica Luis Amigó Esperanza Román - Universidad de Caldas Jorge Humberto Torres Hernández - Universidad del Quindío	
REVISÓ	Politécnico Colombiano Jaime Izaza Cadavid: Mariana Sánchez Salazar - Abogada de Cooperación Nac. e Int, Robinson Osorio Hernández - Director de Cooperación Nac. e Int. (e) Jorge Efecer Córdoba Maquión - Vicerrector de Docencia e Investigación Tatiana Salazar Marulanda - Jefe Oficina Asesora Jurídica	
REVISÓ		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y soportes y lo encontramos ajustado en términos técnicos y administrativos; así como a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para las firmas correspondientes.